

FORMULA DENUNCIA

Al Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Eduardo Casal.

GUSTAVO JAVIER VERA, en mi carácter de Presidente de la Fundación La Alameda (en adelante Alameda), con domicilio legal en la Av. LACARRA 728 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me dirijo a usted con suma preocupación ante las reiteradas actuaciones del Fiscal Federal de Juicio de Mar del Plata, **Dr. JUAN MANUEL PETTIGIANI**, en las cuales promueve la impunidad para quienes se hayan acusados de cometer el delito de trata de personas con fines de explotación laboral y el Ministerio Público Fiscal –a través del fiscal PETTIGIANI- revictimiza a las víctimas rescatadas.

En efecto, nos encontramos ante una acumulación de hechos que demuestran con claridad que para el fiscal federal **PETTIGIANI** la trata de personas con fines de explotación laboral, en su jurisdicción, no debe ser perseguida como delito. En ese sentido, cabe recordar que el susodicho ha recibido reiteradas denuncias ante la Procuración General de la Nación por ello. Veamos:

- El **sumario interno 1536/2021** contra el **Fiscal PETTIGIANI** por una decena de conductas reprochadas en diferentes causas, que fueron expuestas por el Sr. Fiscal de Cámara **Dr. DANIEL ADLER**. Presentación realizada por los titulares de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX-MPF), **MARCELO COLOMBO y ALEJANDRA MANGANO**; y los titulares de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC-MPF), **LAURA ROTETA y MARIO VILLAR**. A la fecha este sumario no tiene resolución.
- El sumario interno donde se investiga la revictimización a víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación laboral. Me refiero al **CASO VARACALLI** donde quien suscribe, en aquel momento en representación Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata, lo denunciara por violación al principio de unidad de actuación, del principio de objetividad y del principio de orientación a la víctima. Todo ello con el agravante de haber puesto en riesgo la seguridad de las víctimas, toda vez que el fiscal en cuestión habría filtrado datos personales a la prensa, entre otras conductas reprochadas. Al respecto, cabe destacar lo dicho por la Exma. Sala III de la Cámara de Casación, que en el mencionado caso “Varacalli, María del Carmen s/recurso de casación” (expte. Causa Nº FMP 801/2021/TO1/9/1/CFC1) anuló el fallo que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata dictó a favor de los acusados. Este fallo tuvo como fundamento el desestimiento de acusar por parte del Fiscal PETTIGIANI por inexistencia de delito de forma previa al debate oral. De precitado fallo judicial para así resolver se sostuvo en el voto del señor juez doctor **MARIANO HERNÁN BORINSKY** que en una de sus opiniones sostuvo:

La solución conclusiva del proceso, con evidente perjuicio para las víctimas de autos, es incompatible además, con el deber de obrar con debida diligencia en la prevención, investigación y juzgamiento de este tipo de comportamientos, acorde a las obligaciones asumidas al ratificar el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, que complementa el Protocolo de Palermo (ley 25.632, BO: 30/8/2002) y luego con la

sanción de la ley 26.364 (BO: 16/4/2008) de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, modificada por la Ley nº 26.842 (BO: 27/12/2012).

Cabe destacar que este no es el único motivo por el cual **PETTIGIANI** fue denunciado ante sus superiores. En efecto, **PETTIGIANI** ha sido objeto de [denuncias por maltrato y acoso laboral](#). En 2020, fue denunciado por varios empleados del Ministerio Público Fiscal, quienes pidieron ser trasladados a otras dependencias debido a su comportamiento intimidatorio.

Respecto a la trata de personas, a esta altura tiene sentido hacerse una pregunta: ¿puede un magistrado negarse a cumplir con las leyes durante tanto tiempo? ¿Puede, a su arbitrio, resolver que una norma (varias en este caso, incluyendo algunas de rango constitucional) no deben aplicarse? Aquí no hay interpretación, hay una confesa decisión personal de no aplicar normas que fueron sancionadas en cumplimiento de sendos tratados internacionales para combatir el crimen organizado que se beneficia económicamente con la trata de personas en sus diversas modalidades y en la definición de una política de pública fijada a tal fin. Recordemos que la Ley 26.842 creó dos organismos (Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y el Comité Ejecutivo de Lucha contra de la Trata y Explotación de Personas y para la protección y asistencia a sus víctimas).

Y no sólo de leyes específicas contra la explotación de personas, **PETTIGIANI** resolvió por sí mismo que una política institucional del MPF, sostenida por distintas gestiones en la Procuración General de la Nación, no debe ser implementada. Desde el **Dr. RIGHI**, pasando por la **Dra. GILS CARBÓ**, hasta su actual gestión, la trata de personas constituye un eje central de la política criminal. Como cabeza del MPF, cuando se resuelve una política criminal, se prioriza en recursos y se cohesiona el accionar de las fiscalías. La unidad de acción implica precisamente dotar de coherencia institucional al MPF.

Volviendo a la trata de personas, constituye una práctica regular del fiscal **PETTIGIANI** evitar llevar a juicio oral esta modalidad delictual. Por el contrario, sostiene un comportamiento sistemático de obstaculización de la justicia, y a que recurrentemente solicita que se sobresean a los imputados compartiendo el criterio y el interés de sus defensas, sin debidos fundamentos.

Como se dijo, **PETTIGIANI** rechaza la política criminal de organismos internos del propio MPF, como la PROTEX y la PROCELAC. Pero, además, revictimiza a las personas damnificadas por el delito, viola los derechos y garantías de las víctimas afectado así los Derechos Humanos más fundamentales amparados por nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos por nuestro país, muchos de los cuales tienen rango constitucional luego de la reforma del año 1994. Asimismo, omite el dictado de medidas como el acompañamiento de profesionales idóneas, asistencia letrada y utilización de Cámara Gesell, entre otras. Y, fundamentalmente, retira la acusación fiscal o, en caso de no ser posible, busca el juicio abreviado para bajar las penas y evitar la publicidad del caso. Sus colegas de la jurisdicción lo han expuesto en reiteradas ocasiones ante la PGN, sin que se tomen medidas al respecto. Incluso uno de ellos solicitó que se auditen las fiscalías, y las causas, donde interviene **PETTIGIANI**, dando, por lo que se sabe, resultados que evidencian la vergonzosa actuación de este magistrado. A pesar de ello tampoco se han tomado medidas contra él.

Un hecho nuevo. Pettigiani denunciando a quienes realmente investigan

El accionar constante, reiterado, de **PETTIGIANI** a lo largo de los años, incumpliendo sus deberes de investigar y acusar en estos casos de trata de persona, constituye un desafío evidente en el principio de unidad de acción. Este fiscal, sin embargo, ha podido mantener esta postura contraria la ley orgánica del MPF, sólo en virtud de la complacencia en el trámite de los expedientes disciplinarios en su contra. Complacencia que permitió que **PETTIGIANI** no se privara, incluso, de denunciar a los propios titulares de la Procuraduría contra la Trata de Personas.

En tal sentido, la última [denuncia](#) de **PETTIGIANI** contra sus colegas refiere lo siguiente: "en esta jurisdicción, la política criminal de presunta lucha contra la trata laboral, se ha convertido en una política de actuación que, a los productores rurales, los persigue, los roba y, por último, los desapodera de la tierra, sin causa alguna que lo justifique". Agregando que mantenía diferencias de criterios ante la Procuración General de la Nación "en cuanto a la aplicación y utilización de la ley de trata en esta jurisdicción de Mar del Plata, especialmente, en materia de trata laboral".

"En ese momento, también comenzaron a llegar a juicio, las causas vinculadas a la presunta trata laboral que, a diferencia de la actividad sexual, no tiene una figura penal residual, como sería la de explotación del trabajo ajeno. Los límites que la realidad presentaba la problemática en Mar del Plata, llevaron a la estructura de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) a buscar métodos de supervivencia, generando la banalización de un delito grave, a través de la expansión indebida de la figura penal de la Trata en la faceta laboral", señaló Pettigiani en su presentación.

Las últimas palabras en esta denuncia directamente son realmente temerarias: "intentar forzar que todos los hechos constituyen el delito de trata, lleva a resultados dañosos, y como todo forzamiento de la realidad para hacerla encajar en ciertos tipos penales complejos, esa política, a poco de andar, mostró en la jurisdicción Mar del Plata, sus severas limitaciones, produciendo en su transcurrir un enorme daño, del que la estructura no se hizo cargo y dura hasta la actualidad".

La sanción que debiera aplicarse, de una vez, a PETTIGIANI.

Lo cierto es que el tránsito permisivo que se ha tenido con este fiscal en el proceso de las denuncias en su contra tiene su contracara en la afectación en los derechos humanos de las víctimas de este delito deleznable. Es tiempo de acabar con la impunidad, la llave para ello la tiene usted Señor Procurador interino.

En tal sentido, en virtud del poder disciplinario que le asigna la ley, se deberán imponer las sanciones establecidas en el Reglamento. Tal criterio ha sido expuesto por la Procuración General en casos similares. Esperamos que en este caso se obre con el mismo criterio. Las opiniones de los magistrados, en este caso **PETTIGIANI**, debieran quedar para su fuero íntimo. Su posición respecto a la explotación de personas, incluso su evidente propensión a justificar acciones esclavizantes, por más repudiable que sea, no debiera obstaculizar el progreso de las causas judiciales. Causas en las cuales otras dependencias del Ministerio Público Fiscal han mostrado proactividad y compromiso, el cual colisiona con los deseos de impunidad de **PETTIGIANI**.

Así las cosas, corresponde recordar algunos de los principios fundamentales del Ministerio Público Fiscal de la Nación según su Ley Orgánica. En tal sentido se establece que sus integrantes deberán ejercer funciones de acuerdo con los siguientes principios, expresados en su artículo 9:

- a) Unidad de actuación: el Ministerio Público Fiscal de la Nación es una organización jerárquica cuya máxima autoridad es el Procurador General de la Nación. En su actuación es único e indivisible y estará plenamente representado en la actuación de cada uno de sus funcionarios. Cada funcionario controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo. Éstos actuarán según las instrucciones impartidas por sus superiores y conforme a lo previsto en esta ley.
- b) Respeto por los derechos humanos: desarrollará su actuación de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia.

Respecto al incumplimiento de estos deberes fundamentales, la misma Ley Orgánica establece cuáles son las faltas graves, veamos:

Art. 68. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

- b) Incumplir en forma reiterada las tareas o funciones asignadas en el área donde se desempeñan, de conformidad con la misión del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- c) Incumplir reiteradamente instrucciones generales, cuando el incumplimiento fuere infundado y no se hubiere expresado objeción o cuando habiéndose expresado ésta, la naturaleza de la instrucción no admitiese dilaciones.
- e) Actuar con grave negligencia en la atención de asuntos encomendados o en cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Finalmente, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación en cuanto a las sanciones afirma en su artículo 70 que en tal caso corresponderá la de remoción.

En síntesis, la conducta reiterada en el tiempo del fiscal **PETTIGIANI** constituye una verdadera vergüenza para el Ministerio Público Fiscal. Las múltiples denuncias son de una gravedad tal que resulta incomprensible la inacción en su trámite. Los hechos nuevos que aquí se denunciaron van en el mismo sentido. Es hora de poner un parate al respecto. **PETTIGIANI** no puede continuar ejerciendo como fiscal. Un fiscal que inaudita parte decide dejar sin vos a los explotados al privarlos de un juicio oral y público resulta ser otra forma de aficciar la dignidad humana. Este fiscal NO representa los intereses generales de la sociedad.

Sr. Procurador General de la Nación, el pueblo argentino ya dijo NUNCA MÁS a la violación de los Derechos Humanos. Dijimos NUNCA MÁS a los delitos de contra la humanidad. La posición del Dr. PETTIGIANI frente a las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación laboral violenta de la peor forma este juramento. Ni al peor criminal se le priva de la posibilidad de un juicio justo... así debe ser... pero cuando a los que se les priva de un juicio justo son las víctimas de explotación más vulnerables, pobres, migrantes, analfabetas, enfermas, etc., frente a qué tipo monstruo estamos? Sin temor a equivocarme llego a la conclusión de que retrocedemos decenas de años si el Dr. PETTIGIANI no recibe una sanción disciplinaria acorde a las faltas cometidas. Hoy Ud. tiene el deber y la posibilidad de reivindicar el NUNCA MÁS que procesó el Fiscal Dr. Strassera en uno de los momento más coyunturales de nuestra historia. No permita que sigan ocurriendo casos como los detallados en esta denuncia.

Será justicia.